RESOLUCION No 0260 = 22 MAR 2019

"Por medio de la cual se ordena efectuar unas condonaciones"

El Vicepresidente de Fondos en Administración encargado mediante Resolución No. 1330 del 31 de agosto de 2018 y de acuerdo con las facultades conferidas en la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada y adicionada en unos numerales mediante Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Distrital No. 37 del 17 de noviembre de 1999 se creó, dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital, el Fondo Cuenta denominado "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 de Santa Fe de Bogotá, D.C.", cuya cobertura fue ampliada al Estrato 3, mediante Acuerdo Distrital No. 273 del 16 de febrero de 2007 *"por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

Que mediante Convenio Interinstitucional de Cooperación, de fecha 23 de diciembre de 1999, modificado mediante Otro Sí No. 2011-0193 de fecha 15 de abril de 2011, celebrado entre el DISTRITO CAPITAL SANTAFE DE BOGOTA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, se constituyó el Fondo en Administración denominado *"FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ D.C."* código contable **12-0952**, cuya finalidad es la financiación de la Educación Superior, de los mejores bachilleres de los estratos uno (1), dos (2) y tres (3), que hayan culminado sus estudios de undécimo grado en los colegios del Sistema Educativo Oficial de Bogotá Distrito Capital, en entidades educativas que se encuentren debidamente aprobadas por la Entidad Competente. El financiamiento se otorgará a los beneficiarios mediante créditos blandos, con un componente condonable, de acuerdo con lo dispuesto en los Acuerdos Distritales Nos. 273 de 2007 y 001 de 2011, recuperables a partir del tercer año de terminación de la carrera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.

Que el Decreto Distrital No. 922 del 18 de diciembre de 2001 facultó a la Junta Directiva del Fondo para aprobar y expedir el Reglamento de Crédito Educativo.

Que mediante el Acuerdo número 227 del 28 de junio de 2006, el Concejo de Bogotá adicionó un parágrafo al artículo sexto del Acuerdo número 37 de 1999 el cual establece que *"Dentro de los beneficiarios del Fondo de Financiación de la Educación Superior, además de los bachilleres con discapacidad de los estratos 1 y 2, se incluirán bachilleres en condición de discapacidad pertenecientes al estrato 3, previa verificación de las mencionadas condiciones de vulnerabilidad y el cumplimiento de las demás condiciones de excelencia académica".*

Que con base en los parágrafos primero y segundo del artículo tercero del acuerdo 273 de 2007, la Secretaria de Educación a través de la Resolución No. 2732 del 4 de julio de 2007, reglamentó los topes máximos para la financiación de matrículas a través del Fondo y señaló la distribución de los recursos del Fondo entre las modalidades técnica, tecnológica y universitaria.

Que el artículo cuarto del Acuerdo Distrital No. 273 del 16 de febrero de 2007, estableció que a los beneficiarios de los créditos otorgados por el Fondo Distrital de la educación Superior, se les podrá exonerar la deuda final hasta el 70% de su valor, teniendo en cuenta los requisitos y términos de exoneración parcial de la deuda que establezca en el reglamento de crédito que para tal efecto expida la Junta Directiva del Fondo. Igualmente señaló que en el reglamento se podrán establecer las características de exoneración total o parcial en caso de muerte o invalidez.

Que mediante Acuerdo No. 02 del 27 de junio de 2007 la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres de estratos 1, 2 y 3 egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá. D. C, adoptó el Reglamento de Crédito del citado Fondo.

Que el artículo 38 del Acuerdo No. 02 del 27 de junio de 2007, establece que *"Para la condonación del crédito educativo en los porcentajes establecidos a continuación, el beneficiario deberá acreditar ante la Secretaria de Educación del Distrito y durante los tres (3) primeros años siguientes a la fecha de culminación del programa académico financiado, en consideración con la duración establecida para el programa académico técnico, tecnológico o universitario certificado por la Institución de Educación Superior, el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Rendimiento Académico alto, superior o muy superior. 2. Obtención del Título. 3. Prestación de pasantía social por un año".*

Que el artículo 39 del Acuerdo No. 02 del 27 de junio de 2007, establece que "*Los requisitos mencionados en el artículo anterior tendrán como máximo el siguiente puntaje, para efectos de la CONDONACIÓN de hasta el 70% del valor del crédito: 1.- Por Rendimiento Académico. Hasta el 30%. 2.- Por Obtención del Título. Hasta el 25 %. 3.- Por Pasantía Social Hasta el 15%".*.

Que según las Resolución Nos. 1808, 2213 y 2212 del 26 de septiembre y 29 de octubre de 2018 respectivamente, emanada de la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá y oficio No S2018 212450 del 13 de diciembre de 2018, radicado ICETEX No. 2018397615 del 17 de diciembre de 2018 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos, aprobó los porcentajes de condonaciones parciales de los créditos que allí se señalan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito del Fondo,

Que con merito con lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro de la condonación del crédito del beneficiario que se relacionan a continuación, con sus especificaciones y valores, respectivos

No	ID SOLICITUD	TD	ID SOLICITANTE	APELLIDOS NOMBRES	CAPITAL	% A CONDONAR	Vr A CONDONAR
1	2183989	2	52973826	CUBILLOS MENDOZA LUZ MARINA	92.389.579,00	40,00%	36.955.831,60
2	2198607	2	52716365	RAMOS HUERTAS ROCIO	38.866.251,00	50,00%	19.433.125,50
TOTAL, CONDONACION							**$56.388.957,10**

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente Resolución asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 10/100 MCTE. ($56.388.957,10)** y se imputará contablemente a la cuenta número 731050202 12 0952 91004 Condonación

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología Grupo de Cartera para que efectúe el registro de los valores antes anotados de conformidad con la parte motivada de la presente Resolución.

Dada en Bogotá a los 22 MAR 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JACQUELINE PALOMINO PARDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E) ICETEX

Elaboro y Revisó: Rigoberto Mallama Bolaños
Analista Grado 04 Fondos en Administración